

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0054  
San Salvador, 22 de octubre de 2021

San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada por correo electrónico por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione lo siguiente:

*Estimados señores de Consejo Directivo ISBM, podrían darme la siguiente información:*

*Requerimientos:*

- 1. Pueden facilitarme el acta donde estén los requisitos para obtener lentes como docente?*
- 2. El grupo familiar del docente puede obtener los lentes con el subsidio de \$100.00?*
- 3. En la evaluación para la graduación de los lentes ¿Se puede ir donde un oftalmólogo privado para obtener diagnóstico de graduación de los lentes?*
- 4. Tengo entendido que los empleados del ISBM también tienen subsidio para compra de lentes, incluyendo grupo familiar. ¿Por nuestro grupo familiar no tiene ese derecho?*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.

- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicho ciudadano en comento subsanó en fecha 15 de octubre de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En relación a la solicitud de "... *el acta donde estén los requisitos para obtener lentes como docente ...*", Con base al Art. 10 numeral 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que el INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM es parte de la información oficiosa que esta publicada en el portal de transparencia en la dirección siguiente:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/431484/download>
  
- b) En lo relativo a "... *El grupo familiar del docente puede obtener los lentes...*" y "... *Se puede ir donde un oftalmólogo privado...* ", De acuerdo al INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DE LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE COTIZANTE DEL ISBM: La prestación económica del ISBM, para la adquisición de anteojos, será proporcionada por un período de 2 años. Y no podrá solicitarse una nueva prestación de este beneficio, hasta finalizado el plazo arriba mencionado y deberá solicitarse previamente evaluación oftalmológica de proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta). El ISBM otorgará la prestación económica por la cantidad máxima hasta de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), para la obtención de anteojos para el servidor o la servidora público docente; cotizante activo (a) dicha graduación deberá ser prescrito por un oftalmólogo proveedor del ISBM o por oftalmólogo privado (no incluye consulta).
  
- c) En relación a "... *los empleados del ISBM también tienen subsidio para compra de lentes, incluyendo grupo familiar ...*", de acuerdo al Contrato Colectivo en su Clausula N° 48: Anteojos para los Trabajadores: ***El ISBM colaborará por única vez,***

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob.sv, Tels. (503) 2239-9200



**con \$ 75.00 para la compra de lentes para el trabajador, su cónyuge o conviviente e hijos, siempre que sean prescritos por un Oftalmólogo”.**

- d) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –

Lic. Franklin Ricardo Abrego  
Oficial de Información

